

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación
(Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad
Residencial Infantil San Cayetano. —
Teléfono 226000.

VIERNES, 12 DE ENERO DE 1979

Núm. 9

DEPOSITO LEGAL LE - 1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

REFERENDUM 1978

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE LEON

Resultados por Municipios y totales provinciales

Partido judicial y Municipios que comprende	Total electores	SI	NO	Blancos	Nulos	Total votantes	Abstenciones
ASTORGA							
Astorga	8.663	5.070	821	395	7	6.291	2.372
Benavides	2.816	1.618	120	143	13	1.894	922
Brazuelo	393	127	25	14	—	166	227
Bustillo del Páramo	2.078	1.258	92	97	6	1.453	625
Carrizo	1.982	1.318	95	59	1	1.473	509
Encinedo	1.643	482	8	9	9	508	1.135
Hospital de Orbigo	985	661	40	42	1	744	241
Lucillo	647	310	11	9	4	334	313
Luyego	1.196	663	24	36	9	732	464
Llamas de la Ribera	1.641	1.001	25	23	5	1.054	587
Magaz de Cepeda	1.020	515	43	37	—	595	425
Quintana del Castillo	1.576	797	64	53	19	933	643
San Justo de la Vega	2.024	1.394	120	112	7	1.633	391
Santa Colomba de Somoza	802	407	20	13	1	441	361
Santa Marina del Rey	2.555	1.480	134	123	37	1.774	781
Santiago Millas	360	203	22	20	13	258	102
Truchas	1.622	400	12	26	2	440	1.182
Turcia	1.621	992	77	127	1	1.197	424
Valderrey	970	614	29	37	1	681	289
Val de San Lorenzo	754	438	62	34	7	541	213
Villagatón	1.545	813	28	18	7	866	679
Villamejil	1.254	784	37	34	6	861	393
Villaobispo de Otero	832	452	24	42	18	536	296
Villarejo de Orbigo	3.166	2.147	112	119	3	2.381	785
Villares de Orbigo	1.289	702	74	100	4	880	409
TOTAL ZONA DE ASTORGA...	43.434	24.646	2.119	1.720	181	28.666	14.768
LA BANEZA							
Alija del Infantado	1.252	636	48	41	4	729	523
Antigua (La)	858	463	25	36	12	536	322
La Bañeza	6.368	3.908	549	252	24	4.733	1.635
Bercianos del Páramo	905	622	36	21	—	679	226
Castrillo de la Valduerna	349	234	5	5	1	245	104
Castroalbón	1.323	689	69	50	8	816	507
Castrocontrigo	1.482	912	48	44	7	1.011	471
Cebrones del Río	875	487	42	65	3	597	279
Cimanes de la Vega	641	342	50	13	—	405	236
Destriana	1.239	572	144	96	16	828	411
Laguna Dalga	837	583	28	31	7	649	188
Laguna de Negrillos	1.552	986	88	95	3	1.172	380

Partido judicial y Municipios que comprende	Total electores	SI	NO	Blancos	Nulos	Total votantes	Absten- ciones
Palacios de la Valduerna ...	698	424	59	31	1	515	183
Pobladura de Pelayo García	660	467	22	21	1	511	149
Pozuelo del Páramo	809	412	30	30	2	474	335
Quintana del Marco	655	386	41	38	6	471	184
Quintana y Congosto	1.148	523	33	31	3	590	558
Regueras de Arriba	553	318	15	37	2	372	181
Riego de la Vega	1.575	917	85	62	16	1.080	495
Roperuelos del Páramo	830	509	29	43	1	582	248
San Adrián del Valle	220	156	15	11	—	182	38
San Cristóbal Polantera ...	1.439	855	54	59	4	972	467
San Esteban de Nogales ...	567	269	43	23	—	335	232
San Pedro Bercianos	458	228	13	16	—	257	201
Santa Elena de Jamuz	1.567	869	42	56	12	979	588
Santa María de la Isla	772	526	18	27	3	574	198
Santa María del Páramo ...	1.879	1.362	68	44	3	1.477	402
Soto de la Vega	1.978	1.299	61	71	5	1.436	542
Urdiales del Páramo	989	607	31	49	—	687	302
Valdefuentes del Páramo ...	441	246	15	37	25	323	118
Villamontán de Valduerna .	1.402	635	108	75	6	824	578
Villaquejada	976	634	51	56	4	745	231
Villazala	1.346	786	55	79	10	930	416
Zotes del Páramo	834	582	41	43	1	667	167
TOTAL ZONA DE LA BANEZA.	39.478	23.444	2.061	1.688	190	27.383	12.095
CISTIerna							
Acebedo	416	205	9	9	—	223	193
Boca de Huérgano	794	376	38	12	2	428	366
Burón	499	263	12	20	—	295	204
Cistierna	4.518	2.524	191	118	74	2.907	1.611
Crémenes	1.288	577	31	11	—	619	669
La Ercina	887	491	5	6	1	503	384
Maraña	205	100	14	9	—	123	82
Oseja de Sajambre	489	239	22	16	—	277	212
Pedrosa del Rey	194	122	7	1	1	131	63
Posada de Valdeón	816	698	11	9	—	718	98
Prado de la Guzpeña	259	144	6	6	—	156	103
Prioro	568	193	58	43	13	307	261
Puebla de Lillo	738	368	57	13	6	444	294
Renedo de Valdetuéjar	Incorporado al Municipio de Valderrueda						
Reyero	238	163	6	5	—	174	64
Riaño	1.006	527	32	35	—	594	412
Sabero	2.243	1.412	68	57	1	1.538	705
Valderrueda	1.668	914	72	22	16	1.024	644
TOTAL ZONA DE CISTIerna.	16.826	9.316	639	292	114	10.461	6.665
LEON							
Algadefe	424	276	20	20	5	321	103
Ardón	782	511	26	19	2	558	224
Los Barrios de Luna	495	277	9	11	3	300	195
Boñar	2.609	1.504	114	49	24	1.691	918
Cabreros del Río	651	394	33	75	2	504	147
Cabrillanes	1.316	699	37	18	30	784	532
Campazas	217	130	16	10	—	156	61
Campo de Villavidel	486	333	12	16	—	361	125
Cármenes	628	307	19	11	—	337	291
Carrocera	694	451	16	23	3	493	201
Castilfalé	152	102	4	7	—	113	49
Cimanes del Tejar	1.143	751	29	28	1	809	334
Corbillos de los Oteros	467	248	28	16	—	292	175
Cuadros	1.534	806	48	54	6	914	620
Cubillas de los Oteros	300	174	5	33	11	223	77
Cubillas de Rueda	1.031	396	54	27	1	478	553
Chozas de Abajo	1.804	1.215	59	71	3	1.348	456
Fresno de la Vega	733	511	16	22	3	552	181
Fuentes de Carbajal	206	97	14	9	1	121	85
Garrafe de Torío	1.119	685	47	22	16	770	349
Gordocillo	729	462	67	26	1	556	173
Gradefes	1.802	872	154	58	13	1.097	705
Gusendos de los Oteros ...	316	183	12	21	—	216	100
Izagre	522	285	18	15	1	319	203
León	88.931	54.919	5.843	2.454	1.095	64.311	24.620
Mansilla de las Mulas	1.158	806	56	38	5	905	253
Mansilla Mayor	478	266	56	29	—	351	127
Matadón de los Oteros ...	379	240	13	16	2	271	108

Partido judicial y Municipios que comprende	Total electores	SI	NO	Blancos	Nulos	Total votantes	Absten- ciones
Matallana	1.845	1.135	48	34	28	1.245	600
Matanza	609	351	13	7	—	371	238
Murias de Paredes	1.076	565	21	18	11	615	461
Omañas (Las)	605	371	10	11	2	394	211
Onzonilla	1.042	694	32	67	2	795	247
Pajares de los Oteros	567	311	36	18	10	375	192
Pola de Gordón (La)	5.810	3.583	220	98	3	3.904	1.906
Riello	1.384	638	42	29	9	718	666
Rioseco de Tapia	705	421	37	17	4	479	226
Robla (La)	3.821	2.590	79	80	9	2.758	1.063
San Andrés del Rabanedo	11.117	7.405	346	311	177	8.239	2.878
San Emiliano	1.179	544	15	29	4	592	587
San Millán de Caballeros	171	129	7	7	—	143	28
Santa Colomba de Curueño	863	444	19	15	—	478	385
Santa María de Ordás	695	348	22	19	20	409	286
Santas Martas	1.400	701	66	67	5	839	561
Santovenia de Valduncina	831	566	34	37	18	655	176
Sarriegos	1.150	659	15	23	27	724	426
Sena de Luna	709	349	8	16	—	373	336
Soto y Amío	1.295	698	24	26	1	749	546
Toral de los Guzmanes	724	503	28	38	—	569	155
Valdefresno	1.546	965	78	83	9	1.135	411
Valdelugueros	493	271	18	13	—	302	191
Valdemora	161	92	13	3	2	110	51
Valdepiélago	431	232	2	6	—	240	191
Valdepolo	1.856	858	172	81	17	1.128	727
Valderas	2.299	1.171	342	55	9	1.577	722
Valdesamario	399	206	7	6	3	222	177
Incorporado a Valdelugueros							
Valdeteja							
Valdevimbre	1.293	765	70	72	12	919	374
Valencia de Don Juan	2.589	1.716	153	105	8	1.982	607
Valverde de la Virgen	2.045	1.130	80	71	5	1.286	759
Valverde-Enrique	283	185	8	7	6	206	77
Vecilla (La)	483	308	16	8	9	341	142
Vegacervera	268	194	3	3	—	200	68
Vega de Infanzones	840	549	28	51	11	639	201
Vegaquemada	811	440	45	25	1	511	300
Vegas del Condado	1.927	1.028	35	61	6	1.130	797
Villabraz	305	145	17	17	—	179	126
Incorporado a Villamañán							
Villacé							
Villadangos del Páramo	823	473	46	38	19	576	247
Villademor de la Vega	571	407	9	8	—	424	93
Villamandos	506	333	28	19	—	380	126
Villamañán	1.377	932	82	30	5	1.049	328
Villanueva de las Manzanas	790	412	37	26	4	479	311
Villaquilambre	2.966	2.044	97	81	12	2.234	732
Villasabariego	1.254	724	84	57	17	882	372
Villaturiel	1.702	918	66	47	30	1.061	641
Villamanín	1.561	769	77	25	1	872	689
Villaornate y Castro	560	310	68	36	—	414	146
TOTAL ZONA DE LEON....	178.798	108.482	9.628	5.199	1.744	125.053	53.745
PONFERRADA							
Arganza	1.225	571	18	14	16	619	911
Balboa	832	258	4	2	12	276	556
Barjas	964	191	7	3	2	203	761
Barrios de Salas (Los)	738	353	5	8	—	366	372
Bembibre	6.192	3.581	179	147	54	3.961	2.231
Benuza	1.158	293	8	10	11	322	836
Berlanga del Bierzo	562	342	9	3	16	370	192
Borrenes	725	311	12	21	24	368	357
Cabañas Raras	959	531	12	10	3	556	403
Cacabelos	3.277	1.959	92	42	20	2.113	1.164
Camponaraya	2.097	1.117	26	18	5	1.166	931
Candín	625	250	1	9	13	273	352
Carracedelo	2.753	1.647	41	38	2	1.728	1.025
Carucedo	774	425	4	13	—	442	332
Castrillo de Cabrera	489	121	6	3	2	132	357
Castropodame	1.726	959	25	20	1	1.005	721
Congosto	1.909	965	50	33	6	1.054	855
Corullón	2.127	830	17	19	5	871	1.256
Cubillos del Sil	837	522	23	13	—	528	309
Fabero	5.256	3.240	67	56	16	3.379	1.877
Folgosos de la Ribera	1.443	909	23	23	1	956	487
Fresnedo	525	249	6	17	5	277	248
Igüeña	2.072	1.030	84	56	2	1.172	900

Partido judicial y Municipios que comprende	Total electores	SI	NO	Blancos	Nulos	Total votantes	Abstenciones
Molinaseca	567	298	36	12	—	340	227
Noceda	1.177	529	35	14	23	601	576
Oencia	952	156	2	2	—	160	792
Palacios del Sil	1.517	762	22	25	1	810	707
Páramo del Sil	2.016	932	33	35	4	1.004	1.012
Peranzanes	683	202	—	1	9	212	471
Ponferrada	37.081	21.492	917	664	125	23.198	13.883
Priaranza del Bierzo	1.058	479	2	15	8	504	554
Puente de Domingo Flórez	1.590	879	34	30	2	945	645
Sancedo	709	394	5	3	1	403	306
Sobrado	858	361	4	2	6	373	485
Toreno	4.194	2.212	147	71	57	2.487	1.707
Torre del Bierzo	2.643	1.674	69	61	5	1.809	834
Trabadelo	992	243	3	3	—	249	743
Vega de Espinareda	3.126	1.559	57	33	7	1.656	1.470
Vega de Valcarce	1.660	643	9	13	9	674	986
Villablino	9.942	5.997	191	143	11	6.342	3.600
Villadecanes	2.242	1.320	28	14	5	1.367	875
Villafranca del Bierzo	4.883	1.871	133	77	8	2.079	2.804
TOTAL ZONA DE PONFERRADA.	117.124	62.647	2.446	1.796	497	67.386	49.738
SAHAGUN							
Almanza	1.003	510	55	11	3	579	424
Bercianos del Real Camino	277	162	13	10	—	185	92
Burgo Ranero (El)	1.242	443	117	83	49	692	550
Calzada del Coto	433	242	35	6	—	283	150
Castrotierra	194	122	5	10	—	137	57
Cea	968	581	23	29	18	681	287
Cebanico	357	222	8	9	1	240	117
Escobar de Campos	115	63	10	2	—	75	40
Galleguillos de Campos	467	319	26	17	—	362	105
Gordaliza del Pino	468	345	10	11	—	366	102
Grajal de Campos	413	264	35	15	1	315	98
Joara		Incorporado a Sahagún					
Joarilla de las Matas	587	416	31	8	—	455	132
Saelices del Río		Incorporado a Cea					
Sahagún	2.366	1.454	155	64	4	1.677	689
Santa Cristina Valmadrigal	463	299	11	13	1	324	139
Santa Maria del Monte Cea	641	296	12	16	11	335	306
Vallecillo	273	129	5	11	1	146	127
Vega de Almanza (La) ...		Incorporado a Almanza y Valderrueda					
Villamartín de Don Sancho	319	155	6	9	—	170	149
Villamol	387	168	42	20	4	234	153
Villamoratiel de las Matas	317	182	9	13	9	213	104
Villaselán	571	272	7	8	3	290	281
Villazanzo de Valderaduey	1.054	571	39	33	4	647	407
TOTAL ZONA DE SAHAGUN.	12.935	7.215	684	398	109	8.406	4.529

TOTALES PROVINCIALES

62 | 408.595 | 235.750 | 17.577 | 11.193 | 2.835 | 267.355 | 141.240

Excma. Diputación Provincial de León
ANUNCIO

Habiéndose terminado el plazo de garantía correspondiente al suministro de una apisonadora ERIM - ALBERT Mod. DH-12, efectuado por ERIM, S.A., se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, a fin de que las personas que consideren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, puedan presentar sus reclamaciones en el Negociado de Contratación de esta Diputación, dentro del plazo de quince

días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 20 de diciembre de 1978. — El Presidente, Emiliano Alonso S. Lombas.
5852 Núm 2570.—440 ptas.

**
ADMINISTRACION DEL "BOLETIN OFICIAL"
ANUNCIO

Se recuerda a todos los suscriptores al *Boletín Oficial* de la provincia, la obligación que tienen de abonar sus suscripciones POR ADELANTADO, debiendo remitir (por Banco, Giro Postal o Telegráfico) el importe

de lo correspondiente al año 1979, entre las fechas de 10 de enero al 28 de febrero de 1979.

Al mismo tiempo se hace constar que todo suscriptor que acepte los ejemplares de los CINCO (5) primeros días del mes de enero de 1979, da a entender que desea seguir siendo suscriptor, pues de no ser así, deberá darse de BAJA por carta dirigida a esta Administración.

El importe de la suscripción es el siguiente:

Trimestre 600 Ptas.
Semestre 900 "
Año 1.200 "

León, 18 de diciembre de 1978.—
El Interventor, Pedro Alonso Martínez.
5779

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

CONVENIOS

VISTO el expediente de Convenio Colectivo de la Empresa Leonesa de Espectáculos, S. A. (E.L.D.E.S.A.), y

RESULTANDO que con fecha 29 de diciembre del actual tiene entrada en esta Delegación de Trabajo escrito de la Empresa Leonesa de Espectáculos (E.L.D.E.S.A.) en solicitud de homologación del Convenio Colectivo cuyo texto se adjunta, acompañado de la documentación correspondiente y suscrito por las representaciones social y económica de la misma el 4 de diciembre de 1978.

RESULTANDO que en la tramitación de este expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias aplicables al caso.

CONSIDERANDO que esta Delegación de Trabajo es competente para proceder a la homologación del Convenio así como disponer la inscripción correspondiente y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a tenor de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 18/73, de 19 de diciembre, art. 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, que la desarrolla, Real Decreto Ley 49/78, sobre política de rentas y empleo y demás disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO que el presente Convenio se ajusta a los preceptos contenidos fundamentalmente en las disposiciones citadas y de manera especial al Real Decreto Ley 49/78, de 26 de diciembre, sobre Política de rentas y empleo.

VISTOS los textos legales citados y demás de aplicación, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA: Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Leonesa de Espectáculos, S. A. (E.L.D.E.S.A.), con la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el art. 5.2 y en el art. 7. del Real Decreto-Ley 43/77 de 25 de noviembre, vigentes a tenor de lo preceptuado en el Real Decreto Ley 49/78 en su art. 5 y de las posibles limitaciones salariales que por disposición legal pudieran venir, en su caso y en un futuro, establecidas.

Segundo.—Notificar la presente Resolución a los representantes de los trabajadores y de la empresa, haciéndoles saber que por tratarse de resolución homologatoria, de acuerdo con el art. 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, no cabe recurso alguno en vía administrativa.

Tercero.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en León, a treinta de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Delegado de Trabajo, P. A. (ilegible).

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE EMPRESA LEONESA DE ESPECTACULOS, S. A. Y SUS TRABAJADORES

Artículo 1.º—Ambito personal y funcional.

El presente Convenio obliga a la Empresa Leonesa de Espectáculos, S. A. (E.L.D.E.S.A.) y a todos los trabajadores que durante la vigencia del presente Convenio presten sus servicios, bajo la dependencia y cuenta de la mencionada Empresa.

Artículo 2.º—Duración.

El presente Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, a partir del 1.º de enero de 1979, absorbiendo su contenido, cualquier mejora pactada o que hubiera debido pactarse respecto del año anterior (1978). Su duración será de dos años, terminando en consecuencia el 31 de diciembre de 1980.

Artículo 3.º—Rescisión y revisión.

Se entenderá tácitamente prorrogado de año en año, si por cualquiera de las partes no se denuncia este Convenio con tres meses de antelación a su caducidad.

El segundo año de vigencia del presente Convenio, los salarios pactados en el mismo, serán revisados automáticamente, incrementándose en la misma cuantía en que lo haga el coste de la vida durante el año 1979, apreciado a través de certificación del Instituto Nacional de Estadística, más dos puntos.

Artículo 4.º—Garantía personal.

Por ser condiciones mínimas las pactadas en este Convenio, se respetarán todas aquellas que constituyan condición más beneficiosa en su conjunto.

En todo lo no previsto en el presente Convenio, regirán las normas establecidas con carácter supletorio, en la Reglamentación Nacional de Trabajo de los locales de Espectáculos y Deportes, y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 5.º—Compensación y absorción.

Las condiciones pactadas en este Convenio, son compensables en su totalidad y cómputo anual por las disposiciones legales futuras, cuando éstas superen la cuantía total resultante del Convenio, y se considerarán absorbidas desde el momento que se dicten.

En ningún caso quedarán absorbidas las pagas extraordinarias de julio y Navidad, las cuales serán inamovibles de treinta días cada una.

Artículo 6.º—Pagas extraordinarias.

Se establecen las siguientes pagas extraordinarias, para todo el personal a que afecte el presente Convenio, según la tabla salarial expresada en el artículo 15.º, más la antigüedad que corresponda a cada trabajador.

- a) Una paga de treinta días en el mes de julio.
- b) Una paga de treinta días en Navidad.

Art. 7.—Vacaciones.

Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de treinta días naturales anuales de vacaciones, cualquiera que sea su categoría profesional y los años que lleve trabajando en la Empresa.

El personal que ingrese en el transcurso del año natural, tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones en relación con el tiempo que lleve trabajando en la Empresa.

El periodo de vacaciones, será todo el año, con preferencia desde el primero de mayo al treinta de septiembre.

Artículo 8.º—Antigüedad y nocturnidad.

Se mantienen lo hasta ahora en vigor.

Artículo 9.º—Sesiones matinales.

El personal que realice sesiones matinales, fuera de su horario laboral y siempre entre las once y catorce treinta horas, percibirá unos emolumentos de la siguiente cuantía, las dos horas y media primeras:

Jefe de cabina	1.000 ptas.
Operador	900 "
Otro personal	800 "

Por cada hora de más trabajada se pagará con un diez por ciento sobre las cantidades establecidas.

El personal se compromete a cumplir dicho servicio, siempre y cuando le sea comunicado con veinticuatro horas de antelación.

En estas sesiones no será necesario cubrir la plantilla, lo cual queda a criterio de la Dirección.

Artículo 10.º—Permisos.

Todo el personal tendrá derecho a que se le conceda permiso con percepción de su salario en los siguientes casos:

a) Por tiempo de quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Por tiempo de cinco días naturales en los casos de alumbramiento de esposa, enfermedad grave o fallecimiento de cónyuge, hijo, padre, madre y hermanos de uno u otro cónyuge, nietos y abuelos.

Artículo 11.º—*Prestación en caso de fallecimiento.*

La familia del trabajador fallecido tendrá derecho a un subsidio que cobrará de una sola vez y que consistirá en el importe de una mensualidad del salario que estuviese percibiendo dicho trabajador.

Artículo 12.º—*Plus voluntario.*

El Conserje se compromete a encender la caldera y el Calefactor a realizar las funciones de Conserje. Por lo que dichos trabajadores percibirán un plus extrasalarial de tres mil pesetas mensuales, no computable para antigüedad, nocturnidad, ni para la Seguridad Social.

En el segundo año, o sucesivos, esta cantidad se incrementará en un diez por ciento.

Artículo 13.º—*Actividades de Nochebuena y Nochevieja.*

Con motivo de las festividades de Nochebuena y Nochevieja, al objeto de que los trabajadores puedan celebrar con su familia, se suprimirá la sesión de noche.

Artículo 14.º—*Repercusión de precios.*

Las modificaciones posibles de los precios de las entradas durante la vigencia del presente Convenio, no supondrán alteración alguna de las condiciones pactadas en el mismo.

Artículo 15.º—*Tabla de salarios.*

Los salarios que se fijan en el presente Convenio para cada una de las categorías, incluidos todos los plus fijados en anteriores normas, Convenios y acuerdos, son los que a continuación se determinan:

Categoría profesional	Salario pesetas mes
Jefe de Circuito	30.000 ptas.
Jefe de Negociado	29.000 id.
Jefe Técnico	29.000 id.
Jefe de Personal	29.000 id.
Representante	27.000 id.
Jefe de Cabina	27.500 id.
Operador	26.000 id.
Ayudante de Cabina	22.000 id.
Oficial Administrativo 1.ª	27.500 id.
id. id. 2.ª	22.000 id.
Taquillera	23.000 id.
Encargado de Personal	21.500 id.
Conserje	22.000 id.
Calefactor	22.000 id.
Recibidor	21.500 id.
Acomodadores	21.000 id.
Lavabos	20.000 id.
Limpiadoras	21.500 id.

Artículo 16.º—*Plus voluntario cabina.*

En los locales que actualmente tengan plantilla de Cabina compuesta por tres personas, en el caso de que se produzca la baja definitiva de alguno de ellos, la Empresa podrá cubrir o no dicha plaza.

En el caso de que no se cubriera dicha plaza y la cabina quede compuesta de un Jefe y un Operador, éstos recibirán un plus extrasalarial de cinco mil pesetas para el Jefe y de cinco mil pesetas para el Operador, y por lo tanto no computable para antigüedad, horas extraordinarias, nocturnidad, pagas extraordinarias y Seguridad Social.

En todo momento se respetará el descanso semanal y de ruleta.

Para el segundo año de vigencia o sucesivos, de este Convenio, las cantidades anteriores se incrementará en un diez por ciento.

Artículo 17.º—*Sesiones de prueba y montaje de programa.*

Por principio las sesiones de prueba y montaje del programa se realizarán dentro de la jornada laboral. En aquellos casos extraordinarios que se realicen fuera de la mencionada jornada, el trabajador percibirá una hora extraordinaria.

Art. 18.º—*Prestación en caso de enfermedad.*

En caso de enfermedad o accidente, y a partir de los noventa días consecutivos desde la fecha del parte médico de baja, el trabajador percibirá en concepto de prestación económica complementaria de la indemnización de la Seguridad Social, la diferencia entre dicha indemnización y el cien por cien de su salario base más antigüedad.

Las enfermedades o accidentes con duración inferior a noventa días no producirán prestación alguna a cargo de la Empresa.

La ayuda establecida en este artículo, no tiene carácter de salario, quedando exenta de cotización a la Seguridad Social.

Los días de baja tenidos con antelación al 1.º de enero de 1979 no se computarán.

Artículo 19.º—*Prestación en caso de jubilación.*

La Empresa abonará a los trabajadores que se jubilen durante la vigencia de este Convenio, y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el presente artículo los premios que a continuación se indican, los que estarán exentos de cotización a la Seguridad Social.

a) Trabajadores que cumplan la edad de sesenta y cinco años entre el 1.º de febrero de 1979 y el 31 de diciembre de 1980, un premio de cincuenta mil pesetas.

b) Trabajadores que a la entrada en vigor del presente Convenio tuvieran cumplidos los sesenta y cinco años o los cumplieran en el mes de enero de 1979, un premio de cien mil pesetas.

La jubilación en los casos precedentes será forzosa para el trabajador, salvo acuerdo en contrario con la Empresa.

c) Trabajadores que a la entrada en vigor del presente convenio tuvieran cumplidos o durante la vigencia del mismo cumplieran los sesenta y cuatro años de edad, un premio de ciento cincuenta mil pesetas.

d) Trabajadores que a la entrada en vigor del presente Convenio tuvieran cumplidos o durante la vigencia del mismo cumplieran los sesenta y tres años de edad, un premio de doscientas mil pesetas.

e) Trabajadores que a la entrada en vigor del presente Convenio tuvieran cumplidos o durante la vigencia del mismo cumplieran los sesenta y dos años de edad, un premio de doscientas cincuenta mil pesetas.

f) Trabajadores que a la entrada en vigor del presente Convenio tuvieran cumplidos o durante la vigencia del mismo cumplieran los sesenta y un años de edad, un premio de trescientas mil pesetas.

g) Trabajadores que a la entrada en vigor del presente Convenio tuvieran cumplidos o durante la vigencia del mismo cumplieran los sesenta años de edad, un premio de trescientas cincuenta mil pesetas.

La jubilación en los casos contemplados en los apartados c, d, e, f y g, serán voluntarios.

Artículo 20.º—*Comisión Mixta Paritaria.*

Como Organo de interpretación, vigilancia, arbitraje y conciliación del presente Convenio, se crea la Comisión Mixta, que estará integrada por dos miembros representantes de la Empresa y por dos miembros representantes de los trabajadores, cuyos componentes son:

Por la parte Empresarial:

D. Juan Ramón Gómez Fabra.
D. Julio Flecha Pérez.

Por la parte de los trabajadores:

D. Florentino González Muñoz.
D. Manuel González Vicente.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Mixta de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse para que dicha Comisión

emita su dictamen o sirva de Organismo de conciliación previa a cualquier reclamación ante la jurisdicción laboral.

León, 4 de diciembre de 1978.—Por el Consejo de Administración de E.L.D.E., S. A.: Amadeo Gómez Ezquerro, Ramón Gómez Carazo, María Rita Gómez Carazo, Juan Ramón Gómez Fabra.—Por el Comité de Empresa de E.L.D.E., S. A., Luis Velilla Rojo, Florentino González Muñoz, Luis Martínez Díez, Manuel González Vicente, Antonio Rubio Lozano. 45

Administración Municipal

Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo

Aprobado que ha sido por este Ayuntamiento el padrón de los beneficiarios de los servicios de Beneficencia, para el actual año de 1979, por medio del presente se anuncia su exposición al público por espacio de (15) quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas hábiles, al objeto de que las personas que lo deseen, puedan examinarlo y presentar cuantas reclamaciones consideren oportunas.

Villafranca del Bierzo, 3 de enero de 1979.—El Alcalde (ilegible). 35

Ayuntamiento de Gradefes

ANUNCIO DE SUBASTA

La Junta Vecinal de Rueda del Almirante, perteneciente a este Ayuntamiento de Gradefes, anuncia subasta pública para arrendar las hierbas y rastrojeras de las fincas «Las Navas» y «El Payuelo», con arreglo a las siguientes cláusulas:

1.^a—Tipo de licitación: 90.000 pesetas.

2.^a—Día de subasta: El día 28 de enero de 1979, a las doce horas, y en la Casa Concejo de Rueda del Almirante.

3.^a—Forma de subasta: Por pujas a la llana.

4.^a—Plazo de adjudicación: Hasta el día 15 de diciembre de 1979.

5.^a—El adjudicatario vendrá obligado a suscribir el oportuno contrato, en el que se fijará la forma de pago del importe de la adjudicación.

Gradefes, 3 de enero de 1979.—El Alcalde, A. de los Ríos.

48 Núm. 17.—520 ptas.

Ayuntamiento de Villamanín

En la sesión celebrada por el Pleno Municipal el día 29 del mes próximo pasado de diciembre, fue aprobado el pliego de condiciones para contratar por concierto directo la obra de instalación de alumbrado público en el barrio de «Regiones», de esta localidad de Villamanín.

Durante el plazo de ocho días desde la inserción de este anuncio en el Bo-

LETIN OFICIAL de la provincia, queda expuesto al público dicho pliego de condiciones en las oficinas municipales, pudiendo presentarse reclamaciones en el referido plazo, de conformidad con lo preceptuado en el art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Villamanín, 3 de enero de 1979.—El Alcalde (ilegible). 49

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Jesús Humanes López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación núm. 105 del año 1978, dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Valladolid, a quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. En los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia del Distrito número dos de los de León, seguidos entre partes: de una como demandante por D.^a Ausencia Llamazares Suárez, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Puente de Villarente, representada por el Procurador D. José Menéndez Sánchez, y defendida por el Letrado D. Juan Rodríguez Lozano, y de otra como demandados por D. Benito Córdoba Alonso, mayor de edad, casado, taxista y vecino de Toldanos, representado por el Procurador D. José M.^a Ballesteros Blázquez y defendido por el Letrado D. Angel Luis Alvarez Fernández, y D. Valentín Llamazares Rodríguez, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Puente de Villarente, como Presidente de la Sociedad Civil particular Traída de Aguas de Puente de Villarente, representado por el Procurador D. José M.^a Ballesteros González y defendido también por el Letrado D. Angel Luis Alvarez Fernández, y D. Honorino Díez Díaz, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Puente de Villarente, D. Verardo Aller Córdoba, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Toldanos, D. Gumersindo Alonso Gutiérrez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Toldanos, D. José Martínez Alonso, mayor de edad, casado, albañil y vecino de Puente de Villarente, D. Ildefonso Ro-

bles López, mayor de edad, casado, cartero, vecino de Puente de Villarente, D. Epifáneo Fernández Parjejo, mayor de edad, albañil y vecino de Toldanos, y D. Santiago Castro Díez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Toldanos, que no han comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal; sobre realización de obras y otros extremos, cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por la demandante contra la sentencia que con fecha 18 de enero de 1978, dictó el expresado Juzgado.

Fallamos: Confirmamos la sentencia apelada cuya parte dispositiva se transcribe antes, sin declaración especial sobre las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, por la incomparecencia ante esta Superioridad de los demandados y apelados D. Honorio Díez Díez, y demás colitigantes que se expresan en dicho encabezamiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—César Aparicio y de Santiago.—José García Aranda.—Marcos Sacristán Bernardo. Rubricados.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy, de lo que certifico como Secretario de Sala.—Valladolid, 15 de diciembre de 1978.—Jesús Humanes. —Rubricados.

La anterior sentencia y su publicación fueron leídas a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los Estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido y firmo el presente en Valladolid, a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—Jesús Humanes López.

5942 Núm. 2570.—2.020 ptas.

Juzgado de Distrito número dos de León

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 557-78, de este Juzgado, recayó la siguiente

TASACION DE COSTAS

Dcto. 1.035/59 de Tasas Judiciales

	Pesetas
Derechos de Registro D. C. 11..	20
Tramitación juicio, diligencias preliminares y derechos dobles	230
Exhorto, cumplimentados y despachados	150
Ejecución art. 30	30
Pólizas MutuaJidad Judicial...	180
Reintegro juicio y posteriores calculados	130
Multa impuesta a Alberto Brochado de Sousa Texeira.....	1.000
Total s. e. u o.	1.740

Importa la precedente tasación de costas las figuradas mil setecientas cuarenta pesetas.

Corresponde satisfacer dicho importe al condenado Alberto Brochado de Sousa Texeira, cuyo domicilio se desconoce en España.

Y para que conste y dar vista al expresado condenado por tres días por si le interesare la impugnación de alguna o algunas de las partidas mencionadas, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia dado el paradero desconocido del mismo, expido y firmo el presente en León, a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—Francisco Miguel García Zurdo.

5923

Núm. 2567.— 860 ptas.

* *

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 817/78, de este Juzgado, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En León, a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—Vistos por el Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez de Distrito del Juzgado número dos de esta ciudad, los precedentes autos de juicio de faltas número 817/78, sobre lesiones en agresión, siendo partes, Roberto Alvarez Sariego, Manuela Temprano Hernández y Diamantino da Costa Batista; en cuyos autos ha sido parte igualmente el Ministerio Fiscal; y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Diamantino da Costa Batista como responsable criminalmente en concepto de autor y sin concurrencia de circunstancias modificativas de dos faltas tipificadas en el art. 582 del vigente Código Penal, a la pena de seis días de arresto menor por cada una de dichas faltas y al pago de las costas del juicio y a que abone los gastos de asistencia sanitaria prestada a Roberto Alvarez Sariego en el Sanatorio Miranda de esta ciudad y a dicho lesionado en concepto de in-

demnización la cantidad de cuarenta mil pesetas por los días que estuvo impedido y secuelas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Siro Fernández Robles. Firmado y rubricado".

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al denunciado Diamantino da Costa Batista, cuyo domicilio se desconoce, expido y firmo la presente en León, a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—Francisco Miguel García Zurdo. 5945

Cédula de notificación

El Sr. Juez de Distrito del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas núm 1.005 de 1978, por el hecho de amenazas, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día treinta del mes de enero de mil novecientos setenta y nueve a las once treinta horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito, sita en Roa de la Vega, 14, mandando citar al Sr. Fiscal de Distrito y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciado Manuel Rodríguez González, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León a veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario, Francisco Miguel García Zurdo. 38

Juzgado de Distrito

número uno de Ponferrada

Diligencia de requerimiento

En virtud de lo acordado en juicio verbal de faltas número 782/78, sobre imprudencia de circulación con resultado de daños, por colisión de los vehículos conducidos por Gerardo Rodríguez Puga y José M.^a González Carriedo, en esta ciudad el día 5 de agosto de 1978, se requiere a Gerardo Rodríguez Puga, que estuvo domiciliado en esta ciudad, Hotel Conde Silva, hoy en ignorado paradero, para que en el plazo de ocho días compa-

rezca en este Juzgado con su permiso de conducir, permiso de circulación de su vehículo y Certificado del Seguro Obligatorio, apercibido que en otro caso le parará el perjuicio legal.

Ponferrada, a 28 de diciembre de 1978.—El Secretario, (ilegible). 5946

Juzgado de Paz de

San Andrés del Rabanedo

Cédula de notificación

El Sr. Juez de Paz de este municipio ha dictado con esta fecha sentencia en autos de juicio de faltas número 3/78, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

"En San Andrés del Rabanedo a dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. El Sr. Juez de Paz, don Jacinto Alvarez Cañón, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y de otra como denunciante José María Hernández Díaz, y como denunciado José-Pedro Benavides Sánchez; cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a José-Pedro Benavides Sánchez declarando de oficio las costas.—Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Alvarez.—Rubricado."

Y para que tenga lugar lo acordado y sirva de notificación al denunciado antedicho, José-Pedro Benavides Sánchez, actualmente en ignorado paradero, expido la presente cédula que será insertada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y fijada en el tablón de anuncios de los de este Juzgado, en San Andrés del Rabanedo a dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (ilegible). 5933

Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE LEON

Don Juan Francisco García Sánchez, Magistrado de Trabajo número dos de las de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos 1.819/78, seguidos a instancia de Angel Carlos Díaz Mayo, contra Empresa Hifag, S. A., y otro, sobre salarios.

He señalado para la celebración del acto de juicio, en la Sala Audiencia de esta Magistratura el día dieciocho de enero, a las diez de su mañana.

Y para que sirva de citación en forma legal a Salvador Carrión García Mergafes, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—Juan Francisco García Sánchez.—Luis Pérez Corral.—Rubricados. 89